

Expediente: **252/22**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN –D.G.R C/ FRIAS JORGE BENITO S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CJC**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **20/11/2024 - 04:58**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - FRIAS, JORGE BENITO-DEMANDADO/A

23235189879 - PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R., -ACTOR/A

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - CJC

ACTUACIONES N°: 252/22



H20601276143

### **JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN –D.G.R c/ FRIAS JORGE BENITO s/ EJECUCION FISCAL.- EXPTE. N° 252/22. Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción**

Atento a lo solicitado y a las constancias de autos: TRABESE EMBARGO EJECUTORIO de bienes muebles de propiedad del accionado, FRIAS JORGE BENITO, que se encuentren en su domicilio, sito en MARIANO MORENO 293, de la ciudad de MONTEROS siempre que no sean de uso indispensable del hogar (art. 578 del N.C.P.C.yC.) suficiente hasta cubrir la suma de \$ 92.938,77 por capital reclamado, con mas la suma de \$18.587 que se calcula provisoriamente para acrecidas. Quedan autorizados para denunciar bienes y quedar como depositarios judiciales el GUSTAVO PEREZ-MP. 311 Teléfono 3865-511455 y/o las personas que éste faculte con todas las responsabilidades de ley. La presente medida debera realizarse indefectiblemente con el auxilio de la fuerza pública (Circular de la Excma. Corte Suprema de Justicia N°27/2013). Allonar domicilio en caso necesario. El funcionario actuante requerira a la parte demandada que manifieste si los bienes objeto del secuestro se encuentran ya embargados o afectados por prenda u otro gravamen, indicando en caso afirmativo Juzgado, Secretaria, Juicio, Nombre y Domicilio de los acreedores. En el acta a labrarse debera informarse sobre las características generales de los bienes, lugar donde quedaran depositados y condiciones personales y domicilio del depositario judicial. A los fines del cumplimiento de la medida dispuesta y en el supuesto caso de que el accionado o la persona que se hallare en su domicilio fueran reticentes a permitir el ingreso o no respondieran a los llamados del funcionario actuante autorizase la intervención de un cerrajero, quien podra forzar y/o romper las cerraduras que resultaren necesarias a los fines de ingresar al inmueble. En la hipotesis de resultar necesario el indicado procedimiento, sera obligación del interesado proveer el cambio de la cerradura violentada con el objeto de preservar la seguridad del lugar, debiendo dejarlo en las mismas condiciones en que se encontraba, proveyendo copia de la nueva llave al ejecutado o persona que resida en el domicilio allanado.. Notificar Digitalmente. RMC

Actuación firmada en fecha 19/11/2024

Certificado digital:

CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.